JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2015-00651
Demandante: PROVENIR S.A.
Demandado: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PORTEROS CONSERJES Y MANTENIMIENTO GENERAL – ALFA PC & M E A.T.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció al respecto. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 103 del 19 JUL 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00220
DEMANDANTE: GISEL JULIANA BLANCO BOTIA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL AGURAM S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 18 de julio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy siendo coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho accede a ello, por lo cual se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparece a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 108 del 19-07-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: 2019-00312
Demandante: ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ AYALA
Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 18 de julio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual allega el escrito del demandante desistiendo de las pretensiones de ésta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 4., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que se sirva realizar las manifestaciones que estime pertinentes.

Vencido el término antes concedido, regrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 108 del 19 JUL 2019.

Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00403-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: LEONEL DARIO VELOZA GALLO
Demandada: SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso en referencia si no fuera porque no se allegó el certificado de existencia y representación legal o que acredite la personería jurídica de la firma de abogados que acredita la representación de quien está facultando al abogado para actuar en nombre del demandante, conforme lo señala el artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, sucede en cuanto a los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO de la demanda contiene en su redacción varias circunstancias o situaciones fácticas reunidas en ese mismo numeral que no permitirían dar una respuesta clara y precisa al respecto por la parte demandada no estando debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, de acuerdo a lo establecido en el art. 25 ibídem reformado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 75 C.G.P.

Así mismo, no se indica el domicilio y dirección del demandante, conforme lo señala el numeral 3. del artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, ya que en el evento de requerirse al demandante y que el abogado ya no sea su defensor no tendría el juzgado dirección alguna en la que se pueda notificar al mismo, pues se hace referencia es a la dirección del apoderado judicial.

Otra deficiencia que observa el Despacho es que se echa de menos la liquidación de los conceptos que se están reclamando en la demanda, toda vez, que ello es necesario para establecer debidamente la cuantía y por ende el trámite que se le va a dar a la demanda de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., respecto de la pretensión QUINTA.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisible la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

El Despacho se abstendrá de reconocerle personería a los abogados, con fundamento en lo dicho en líneas precedentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisible la demanda promovida por la parte demandante LEONEL DARIO VELOZA GALLO en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe presentarse en un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones antes anotadas, con las copias para traslado.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER personería al abogado por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00403

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 109 del 19 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)